

- Sección de Presupuesto Financiero, de la que dependerán los Negociados de Elaboración Presupuestaria y Coordinación Presupuestaria.
- Sección de Presupuestos por Programas, de la que dependerán los Negociados de Programación Presupuestaria y Coordinación de Programas.

2. El Servicio de Evaluación y Seguimiento, que contará con las siguientes Unidades:

- Sección de Seguimiento Presupuestario, de la que dependerán los Negociados de Seguimiento de Inversiones y Seguimiento de Ejecución Presupuestaria.
- Sección de Revisión de Programas de Gasto, de la que dependerá el Negociado de Análisis y Evaluación de Programas de Gasto.

3. Directamente del Jefe de la Oficina Presupuestaria dependerá el Negociado de Asuntos Generales.

4. Se suprimen las siguientes Unidades:

- Con nivel orgánico de Sección: Sección de Programación Presupuestaria y Sección de Análisis y Evaluación.
- Con nivel orgánico de Negociado: Negociado de Programación, Negociado de Análisis y Negociado de Evaluación.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 25 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12457** *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de febrero de 1982, de la Subsecretaria de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión anual del censo al día 1 de enero conforme a la Orden de 8 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.*

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación en la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1982, páginas 4962 y 4963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anejo II, como última línea de la relación de Empresas asociadas a «Agarba», debe añadirse la siguiente:

«Pesquerías León Marco, S. A.» ... .. 2,365.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**12458** *REAL DECRETO 1689/1982, de 14 de mayo, sobre financiación al comprador en el mercado interior en el sector de bienes de equipo.*

La política económica del Gobierno presta una especial atención a la financiación de los procesos de inversión y propicia las medidas necesarias para lograr este objetivo en condiciones adecuadas.

La importancia, por otra parte, de los programas de inversión en distintos sectores industriales estratégicos, como son los referentes al ahorro energético, transformación de fuentes de energía, automoción y otros, lo que supone una importante demanda para el sector de bienes de equipo, aconsejan acomodar las líneas de financiación establecidas a un funcionamiento más ágil.

El presente Real Decreto tiene por objeto promover el crédito al comprador cuando las Empresas adquirentes de bienes de equipo tengan un capital fiscal de gran cuantía, con objeto de evitar excesivas concentraciones de riesgos en las Instituciones financieras y distribuir mejor la financiación privilegiada a los bienes de equipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los créditos que otorgue la Banca privada para la adquisición en el mercado de bienes de equipo de fabricación nacional, estarán sujetos, en los casos previstos en este Real Decreto, a la regulación específica establecida en el apartado siguiente.

Dos. Cuando el capital fiscal de la Empresa compradora sea de setecientos cincuenta millones de pesetas al menos y sea asimismo superior al capital fiscal de la Empresa suministradora, los créditos a conceder por la Banca privada, para que puedan ser incluidos en su coeficiente de inversión, obligatoria, habrán de adoptar la modalidad de crédito al comprador, o bien distribuirse entre crédito a comprador y crédito a vendedor en proporción a los capitales fiscales de las respectivas Empresas.

Artículo segundo.—Los bienes de equipo objeto del contrato no estarán sometidos a las limitaciones en su importe que establece el Decreto dos mil quinientos veintuno/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Real Decreto, quedando subsistente la regulación establecida en la Orden de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro sobre créditos para la financiación de la compraventa en el mercado interior de bienes de equipo.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Economía y Comercio para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

## MINISTERIO DE CULTURA

**12459** *ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 721/1982, de 26 de marzo, que modifica la estructura orgánica del Ministerio de Cultura.*

Ilustrísimos señores:

La disposición final primera del Real Decreto 721/1982, de 26 de marzo, autoriza al Ministerio de Cultura para dictar normas que exigen la aplicación de lo establecido en el citado Real Decreto.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Subdirección General de Coordinación Territorial quedará integrada por las siguientes Unidades:

1. Servicio de Desarrollo Autonómico, con las siguientes Unidades:

1.1. Sección de Colaboración con las Comunidades Autónomas, con el Negociado de:

— Coordinación.

2. Sección de Programación, con los Negociados de:

— Planes y Actividades.  
— Asesoramiento.

3. Directamente adscrita a la Subdirección General de Coordinación Territorial existirá una Secretaría Administrativa, con nivel orgánico de Negociado.

Art. 2.º La Sección de Asistencia, con los Negociados de:

— Documentación.  
— Difusión,

quedará integrada en el Servicio de Personal y Retribuciones de la Subdirección General de Personal.

Art. 3.º La Sección de Evaluación, que pasará a denominarse Sección de Administración Periférica, con los Negociados de:

— Análisis.  
— Registro y Archivo,

quedará integrada en el Gabinete Técnico de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura.